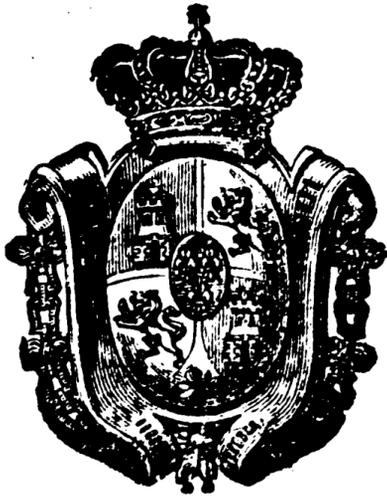




*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

A consecuencia de una bien meditada esposicion de la junta consultiva de aranceles, en la que demuestra su inteligencia, laboriosidad y celo por el mejor servicio, la reina, siempre solícita y deseosa de proporcionar á los pueblos sujetos á su dominio todas las ventajas de que sean susceptibles sus bien entendidos intereses, en real orden comunicada al superintendente subdelegado de hacienda en la islas Filipinas, con esta misma fecha se ha servido aprobar entre otras, y mandar que desde luego se pongan en observancia los disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo buque ó buques de propiedad española con bandera nacional que salgan con frutos y efectos de nuestra produccion desde los puertos de la península é islas adyacentes con direccion á los de Manila, pueden desde el cabo de Buena Esperanza inclusive entrar y negociar en todos los puertos y mercados conocidos y situados desde dicho cabo hasta los de China, India y demas regiones de Asia.

2.<sup>a</sup> Los frutos y efectos de propiedad española y salida directa de la península é islas adyacentes, que no puedan venderse en dichos puertos, pagarán á su entrada en Manila los derechos establecidos á la navegacion y propiedad directa.

3.<sup>a</sup> Los frutos y efectos extranjeros que por resultado de sus negociaciones en los referidos puertos se introduzcan en Manila para consumo

ó tránsito, satisfarán los derechos de estrangeria con el beneficio que corresponde á la bandera propia.

4.<sup>a</sup> A los buques de propiedad española con bandera nacional que carguen en el puerto de Manila de frutos y efectos de produccion de las islas, con destino á los puertos de la península é islas adyacentes, se les habilita hasta el cabo de Buena-Esperanza para hacer las navegaciones que tengan por convenientes á sus intereses en todos los puertos que señala el art. 1.º

5.<sup>a</sup> Tendrán las mismas ventajas que se establecen en el art. 2.º para Manila los frutos y efectos que desde alli conduzcan nuestros buques como produccion de las islas á su entrada y adeudo en los puertos de la península é islas adyacentes, é igualmente se observará en ellos con los frntos y efectos extranjeros que conduzcan lo que se determina en el art. 3.º para los de Manila. Madrid 28 de marzo de 1844.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Desando la reina nuestra señora (Q. D. G.) cubrir en la parte posible la escasez de alféreces de navio que se experimenta para las atenciones del servicio, y considerando que los guardias marinas de primera clase, para obtener esta, han cumplido cuatro años de navegar y hecho un exámen igual al que han de prestar para ascender á oficiales, se ha dignado promover al espresado empleo á los 19 que hoy existen y comprende la adjunta relacion, en la que se hallan colocados por el orden que les corres-

ponde segun el tiempo de embarco que cada uno cuenta y el año de rebaja que á algunos les está concedido. Mas como este número no sea suficiente á llenar el que falta para el servicio de los buques armados y que deben armarse, se ha dignado resolver S. M., que ha medida que los guardias marinas vayan cumpliendo los cuatro años efectivos de embarco, sufran el correspondiente exámen y sean propuestos por V. E. para el ascenso á alféreces de navío: cuya medida tendrá efecto hasta tanto que haya el número de oficiales de esta clase que es indispensable para cubrir todas las atenciones, lo que verificado dispondrá S. M. cuándo deba cesar.

Todo lo que digo á V. E. de real orden, con inclusion de los reales nombramientos de los individuos comprendidos en esta gracia, para los efectos de ordenanza, y que circulando esta comunicacion á todos los departamentos, apostaderos y divisiones, puedan solicitar su exámen cuantos guardias marinas hayan cumplido ó fueren cumpliendo los cuatro años efectivos de embarco. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de marzo de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la armada.

*Relacion que se cita en la orden anterior*

Relacion de los guardias marinas de primera clase, á quienes S. M. la reina (Q. D. G.) se ha dignado promover con esta fecha al empleo de alféreces de navío de la armada nacional, en el orden que les corresponde, por el tiempo que llevan de embarco y el año de rebaja que algunos tienen concedido.

Ferrol, D. Gerónimo Montes.  
 Cádiz, D. José Maria Delgado.  
 Ferrol, D. Ildefonso Periche.  
 Cádiz, D. José Maria Wintuisen.  
 Cádiz, D. Juan Antonio la Rocha.  
 Ferrol, D. Victoriano Sanchez.  
 Cádiz, D. Rafael Aguirre.  
 Cádiz, D. Juan Bautista Antequera.  
 Ferrol, D. Florencio Montojo.  
 Cartagena, D. José Polo Bernabé.  
 Cartagena, D. Manuel Duclo.  
 Ferrol, D. Eliceo Sanchiz.  
 Cádiz, D. Angel Cansillas.  
 Ferrol, D. Abdon Acebal.  
 Cádiz, D. Federico Lobaton.  
 Cádiz, D. José Ramitez.  
 Cádiz, D. Miguel Manjon.  
 Ferrol, D. Francisco Duran.  
 Cartagena, D. Eduardo Robira.

Real sitio de Aranjuez 18 de marzo de 1844.

—El oficial mayor, Jorge P. Lasso.

*Partes recibidos en el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.*

Comandancia general de las fuerzas navales del bloqueo de Cartagena.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. señor capitán general del cuarto distrito lo siguiente: En esta fecha el comandante del lugre *Vidaosa* me dice lo que á la letra copio: Tengo el honor de manifestar á V. S. que en la noche pasada hemos apresado el *Pluton* y el lugre de mi mando, con nuestras lanchas armadas, tres faluchos pescadores, uno de ellos que conducia á D. Bartolomé Spurnos, vicecónsul de Suecia, Noruega, Países Bajos y Portugal, seis señoras, una criada y dos niños, fugitivos todos de la ciudad rebelde de Cartagena, todos los que se hallan en mi buque hasta la superior determinacion de V. S. Y ademas manifiesta por los fugados que los cartagineses se hallan en la mayor consternacion; las familias en masa han abandonado sus casas y se han refugiado en el arsenal, y que las bombas habian ocasionado en el pueblo bastante destrozo.

El lugre y dos faluchos de fuerza se hallan empleados en el desembarco de los efectos de guerra en la playa del Fortin, y con las demas fuerzas de mi mando he pasado por los Castillos, y aunque su elevacion es estremadamente superior á las baterías de los buques, he roto el fuego y me han seguido todos los de la division en cumplimiento de lo que V. E. se sirve prevenirme.

Tan luego como el lugre *Vidaosa* me presente los fugados los remitiré á Pormán á disposicion de V. E.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior y debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la *Cristina* sobre las aguas de Cartagena 23 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—José Fermin Pavia.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. capitán general del cuarto distrito lo siguiente:

Estando sobre la boca del puerto, y despues de cerrado el anterior parte, se dirigia á esta un bergantin-goleta español, y al segundo disparo con bala lo hice atravesar y reconocer por los buques menores, prohibiéndole absolutamente se aproximase á la plaza bloqueada. En seguida salia del puerto un bergantin inglés, que sin duda lo tomó forzado del tiempo pasado, y me puse en demanda de él con los demas buques del bloqueo á su reconocimiento.

El primero, nombrado goleta *Neptuno* y procedente de Mahon con víveres para Cartagena, lo hice conducir con un falucho á la ense-

nada de Porman: el segundo, bergantin inglés, acabado de salir de la plaza, y sin pase de V. E., lo he remitido á la misma enseada, para que puestos ambos á disposicion de V. E. delibere lo que tenga por conveniente. Y no teniendo mas nociones sobre el pormenor de estos buques por no haber regresado los faluchos conductores, me anticipo á ponerlo en conocimiento de V. E.

A última hora por los faluchos conductores se hallan detenidos á disposicion de V. E. en la enseada de Porman los dos bergantines espresados, bajo la custodia de un guarda-costas y la autoridad del alcalde: V. E. se servirá determinar y darme aviso para la libertad de los buques en caso que lo delibere.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, haciéndole notar que desde el amanecer de hoy nuestra línea ha roto el fuego de granada sobre la plaza de Cartagena, sin que otra noticia pueda comunicar observada desde la mar.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la *Cristina* sobre las aguas de Cartagena 23 de marzo de 1844.—Excelentísimo Sr.—José Fermín Pavía.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

*Continúa el reglamento aprobado por S. M. del colegio naval militar.*

Art. 61. En atencion á los muchos atrasos que en el percibo de sus haberes experimentan en general todos los individuos de los diversos cuerpos de la armada, la escritura de asistencias solo será de la tercera parte del valor de estas; y ademas presentarán una declaracion firmada por el padre del pretendiente, y autorizada por el mayor general del departamento, en la cual acepte el cargo en su asiento que le resulte por los otros dos tercios del importe de las asistencias del alumno que la caja del colegio ha de anticiparle mientras permanezca en él. Las madres viudas que fueren pensionistas del monte pio militar pueden igualmente aceptar el cargo á favor de sus hijos huérfanos de padre que haya sido oficial de alguno de los cuerpos de la armada; pero tanto el padre como la madre en sus respectivos casos quedan sujetos á los descuentos de ordenanza como deudores al erario si resultasen alcanzados.

Art. 62. Los hijos de los oficiales de que queda hecha mencion, que sean huérfanos de padre y madre, serán tambien admitidos en el colegio, si estos han dejado alcances suficiente á cubrir los gastos que hayan de suplirse por la caja del establecimiento durante cuatro años por si perdieren alguno de los tres que ha de durar la enseñanza general.

Art. 63. Los hijos de los oficiales de los cuer-

pos de la armada, de cualquiera grado que fuesen, que hayan muerto en combate ó naufragio, tendrán derecho á ser admitidos y sostenidos en el colegio á costa del estado, quedando reducido á estos dos solos casos los de haber plazas enteramente gratuitas en él, y este beneficio solo podrá ser estensivo á los de oficiales del ejército que hallándose embarcados, de guarnicion ó transporte sufriesen la misma suerte.

Art. 64. Cumplidos todos los requisitos que quedan espresados se les sentará plaza á los alumnos, y se pasarán las noticias correspondientes al comandante general y oficinas de contabilidad del departamento para que se les forme asiento y principien á contarse sus servicios militares.

Art. 65. La ropa y efectos que deberá llevar consigo todo alumno sin escepcion han de ser:

Ocho camisolas de hilo.

Cuatro camisas de id.

Ocho pares de calcetines de id.

Seis pares de calzoncillos de id.

Seis pañuelos de bolsillo de id.

Seis sábanas de id.

Seis fundas de almohada de id.

Seis toallas de mano.

Dos mantas blancas de lana para la cama.

Cuatro pares de medias de estambre ó algodón, color de pizarra.

Un pañuelo de seda negro.

Dos corbatines de piqué de seda negra.

Dos pares de zapatos nuevos.

Un cubierto completo de plata con su correspondiente marca.

*(Se continuará.)*

*Indice de los decretos, reales órdenes, circulares &c. insertas en este periódico en el mes de marzo.*

MINISTERIO DE ESTADO.

*Decretos.*—Sobre organizar de un modo estable la carrera diplomática. . . . . 1778

DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Reales órdenes.*—Sobre que se faciliten algunas sumas para que las funciones de Semana Santa se verifiquen con pompa y solemnidad. 1768  
Mejoras y reformas de los seminarios conciliares. 1778  
Para que se satisfaga al clero superior el tercer tercio del segundo año eclesiástico. . . . 1790  
*Circulares.*—Sobre el modo de formar los expedientes canónicos. . . . . 1768  
Sobre provision de curatos vacantes. . . . . 1769  
Sobre ordenacion de presbiteros. . . . . Id.  
Sobre la esacta observancia de la disciplina eclesiástica. . . . . Id.  
Sobre que no se pongan obstáculos á los jueces de primera instancia en las demandas para dividir los bienes de los patronatos. . . . . 1787

## DE HACIENDA.

<i>Reales órdenes.</i> —Concediendo término de dos meses á los compradores de bienes nacionales para la presentacion de documentos. . . . .	1767
Para que el resguardo no pueda hacer visitas domiciliarias dentro de las poblaciones muradas. . . . .	1768
Sobre que se faciliten algunas sumas para que las funciones de Semana Santa se verifiquen con toda pompa y solemnidad. . . . .	Id.
Sobre cobranza de la contribucion general de culto y clero. . . . .	1773
Otra para lo mismo de las ordinarias del corriente año. . . . .	Id.
Para que se facilite á los cabildos la suma necesaria para las funciones de Semana Santa. . . . .	1779
Sobre contratos pendientes de anticipaciones al gobierno. . . . .	Id.
Creando una comision para liquidar todos los contratos celebrados por el gobierno y el banco español de San Fernando. . . . .	1781
Sobre la construccion del palacio del Congreso. . . . .	1788
Reglamento para el gobierno y régimen del banco de Isabel II. . . 1770, 71, 72, 74, 75 y	1776

## DE LA GUERRA.

<i>Decretos.</i> —Devolviendo al regimiento de Isabel II su primitivo nombre de Reina Gobernadora. . . . .	1769
Organizacion del arma de infanteria en batallones. . . . .	1789
<i>Reales órdenes.</i> —Para que se ize la bandera nacional en los cuarteles y establecimientos militares en todas las grandes solemnidades. . . . .	1779
<i>Circulares.</i> —Sobre derecho al monte pio militar las viudas de los oficiales de milicias provinciales. . . . .	1776
Aclaracion sobre el año de abono concedido á los individuos de la clase de tropa de los estinguidos cuerpos francos que tomaron parte en el alzamiento nacional. . . . .	1787

## DE MARINA.

<i>Decretos.</i> —Sobre el número de tenientes y alféreces que debe contar la armada nacional. . . . .	1787
<i>Reales órdenes.</i> —Subasta para la habilitacion del dique del trocadero de Cadiz. . . . .	1784
Sobre formacion de un reglamento marcando la categoría y sueldos de los fogoneros y paileadores. . . . .	1787
Gracias concedidas por S. M. á los individuos de las dotaciones de los buques vapor Isabel II y pailebot Cartagena. . . . .	Id.
Reglamento del colegio naval militar. 1790 y	1791

## DE LA GOBERNACION.

<i>Decretos.</i> —Sobre cesantía y jubilaciones de los empleados en este ministerio. . . . .	1782
Instruccion y modelo de uniforme de los empleados del cuerpo de administracion civil. . . . .	Id.
<i>Reales órdenes.</i> —Nombramiento de una comision para la redaccion de un manual de aguas minerales. . . . .	1770
Establecimiento de las líneas telegráficas. . . . .	1775
Reformas sobre presidios. . . . .	1782
Comunicacion del señor gefe político de Córdoba sobre el robo hecho á la diligencia, y medidas tomadas por el gobierno. . . . .	1792

## GOBIERNO POLITICO.

<i>Ordenes.</i> —Prevenciones á los ayuntamientos para las reclamaciones y eleccion de concejales. . . . .	1767
--	------

Modelo para que los pueblos remitan nota de los vecinos con espresion de los electores de ayuntamiento. . . . .	Id.
Obras egecutadas en las carreteras de Aragon é Irun el mes de octubre, noviembre y diciembre. . . . .	Id. y 1768
Para que se espresen en los oficios remisivos de los electos para concejales si todos saben leer y escribir. . . . .	1771
Prohibiendo la reimpression de los decretos y reales órdenes. . . . .	1785
Sobre mejoras en el plan de instruccion primaria con sus modelos. . . . .	1785
Para que se presenten á practicar la liquidacion de los documentos de seguridad pública varios pueblos de la provincia. . . . .	1786
Condiciones con que los ayuntamientos deben arrendar el peso y la medida. . . . .	1791
Sobre la esencion del pago de portazgo reclamada por el pueblo de Fuencarral. . . . .	1792
<i>Circulares.</i> —Disponiendo la suscripcion al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz. . . . .	1768

## INTENDENCIA.

<i>Ordenes.</i> —Concediendo prórroga á los partícipes legos para que presenten los títulos requeridos. . . . .	1770
Para que cese toda esaccion sobre el consumo de aguardiente. . . . .	1777
Suspension del pago de arbitrios para la M. N. . . . .	Id.
Sobre cobranza de las contribuciones ordinarias y de culto y clero. . . . .	1778
Sobre lo que deben adeudar los peines con puas de caña para tejer lienzo. . . . .	1792

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Contrata para la construccion de la carretera de Vigo á Castilla. . . . .	1774
Recuerdo de la remision de los estados de nacidos, casados y difuntos. . . . .	1775
<i>Circulares.</i> —Para que se cubran los descubiertos de dispensados del servicio de la Milicia Nacional hasta fin de diciembre de 1843. . . . .	1781
<i>Administracion general de bienes nacionales.</i> —Aclaracion sobre pago de censos y memorias. . . . .	1776
Nuevo sobre plazo para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas. . . . .	1777
Condiciones para construccion de la carretera de Vigo á Castilla. . . . .	1780 y 1786
Estado de las obras y presupuestos de la carretera de Vigo á Castilla. . . . .	1788

## MERCADO.

Dia 31 de marzo.

Trigo de 40 à 44 rs. fanega.
Cebada de 45 à 47½ id.
Algarroba à 20.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60.